



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN  
ACCIONARIAL ADQUIRIDA POR  
FERROATLÁNTICA S.L. EN HIDROELÉCTRICA  
DEL CANTÁBRICO S.A.**

(Aprobado por el Consejo de Administración de la CNE, en sesión  
celebrada el 19 de Junio de 2001)



Comisión

Nacional

de Energía

## **INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIAL ADQUIRIDA POR FERROATLÁNTICA S.L. EN HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1, función decimoctava de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del 19 de junio de 2001 ha acordado emitir el siguiente:

### **INFORME**

#### **1. OBJETO**

Informar respecto a la participación accionarial adquirida por FERROATLÁNTICA S.L. en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO S.A., en el expediente instruido por la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

#### **2. ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de mayo de 2001, tuvo entrada en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Energía comunicación de la Resolución del Secretario de Estado de Economía, Energía y Pequeña y Mediana Empresa de 7 de mayo de 2001, por la que se incoa el procedimiento previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en relación con la

participación accionarial adquirida por FERROATLÁNTICA S.L. en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO S.A.

Con fecha 6 de junio de 2001, tuvo entrada en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Energía escrito de la Secretaría de Estado de Economía, Energía y Pequeña y Mediana Empresa, por el que se solicita a esta Comisión que emita el correspondiente informe preceptivo, en el plazo de 12 días hábiles, en relación con el expediente previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, respecto a la participación adquirida por FERROATLÁNTICA S.L. en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO S.A.. A dicho efecto, al escrito se acompaña copia de la documentación incorporada durante la instrucción.

### **3. CONTENIDO BÁSICO DE ESTE INFORME**

#### **3.1. Sobre el contenido de este informe**

El contenido de este informe se ajusta a lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

*Disposición adicional vigésima séptima. Participaciones públicas en el sector energético.*

*1. Las entidades o personas de naturaleza pública y las entidades de cualquier naturaleza, participadas mayoritariamente o controladas en cualquier forma por entidades o Administraciones públicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten que directa o indirectamente tomen el control o adquieran participaciones significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos no podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a dichas participaciones.*

*2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del adquirente de informar a la Secretaría de Estado de Industria y Energía de la toma de control, o adquisición que se haya efectuado, con especial referencia a las características y condiciones de la adquisición.*

*3. En el supuesto en que la Secretaría de Estado de Industria y Energía sea informada, instruirá un expediente de conformidad con lo previsto en la Ley*

*30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que informará preceptivamente la Comisión Nacional de Energía.*

*La propuesta de resolución será elevada al Consejo de Ministros previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el Ministerio de Industria y Energía.*

*El Consejo de Ministros podrá resolver reconociendo o no el ejercicio de derechos políticos correspondiente, o sometiendo el ejercicio de los mismos a determinadas condiciones en atención, entre otros, a los principios de objetividad, reciprocidad, transparencia, equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos.*

*La falta de resolución en el expediente iniciado como consecuencia de la información que en su caso efectúe la entidad o persona adquirente de la participación significativa en ningún caso permitirá el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las mismas.*

*La anterior resolución del Consejo de Ministros se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes en virtud del ordenamiento jurídico vigente.*

*4. A los efectos de la presente disposición se considerarán participaciones significativas aquellas que directa o indirectamente alcancen al menos el 3 por 100 del capital o de los derechos de voto de la sociedad.*

*5. Se entenderá que existe una relación de control a los efectos de esta disposición siempre que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.*

*6. Lo dispuesto en la presente disposición será igualmente de aplicación a las operaciones que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del mismo.*

En este sentido, y en el marco de la Disposición Adicional vigésimo séptima anteriormente citada, este informe tiene por objeto analizar la situación de los sectores eléctricos en los países de origen donde operan las compañías EDF y EnBW AG, con arreglo a los principios de objetividad, reciprocidad y transparencia. Asimismo, y teniendo en cuenta los principios de equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos a que alude igualmente la citada disposición, el informe contiene un conjunto de valoraciones sobre las consecuencias que la operación puede tener en el funcionamiento de los mercados español, ibérico y europeo, que aporte elementos de juicio en la

instrucción del expediente sobre el reconocimiento o no del ejercicio de los derechos políticos de FERROATLÁNTICA S.L. en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A., de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

### **3.2. Sobre la extensión del análisis a los sectores eléctricos de Alemania y Francia**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, se ha dedicado especial atención en el análisis por separado de la situación de los sectores eléctricos de Francia y Alemania y su grado de adaptación a las exigencias de la Directiva Europea 92/96 (anexos 1 y 2 del presente documento), así como su situación con respecto a las revisiones de las Directivas de gas y electricidad, propuestas recientemente por la Comisión Europea, debido a las participaciones indirectas que está previsto que adquieran las empresas EDF y EnBW sobre HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, a través de la entidad FERROATLÁNTICA S.L.

Como consecuencia de la OPA formulada por FERROATLÁNTICA S.L. sobre las acciones de HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A., la sociedad oferente ha adquirido el 59,66% del capital-acciones.

En la actualidad, FERROATLÁNTICA S.L., está participada al 100% por la entidad Inmobiliaria Espacio, S.A. (Grupo Villar Mir).

Con fecha 31 de marzo de 2001, según se detalla en el apartado 4.2 del folleto de la OPA aprobada por la CNMV, Inmobiliaria Espacio, S.A. firmó un contrato de compraventa con la compañía alemana Energie Baden-Württemberg AG (EnBW) sobre el 50% del capital de FERROATLÁNTICA, S.L.. La transmisión a EnBW de la propiedad del 50% del capital de FERROATLÁNTICA, S.L. objeto del contrato, tendrá lugar en la fecha en que la compañía compradora haya efectuado el pago de la totalidad del precio de compraventa, para lo que tiene concedido un plazo que expirará el 1 de diciembre de 2001.

## **4. VALORACIONES SOBRE LA SITUACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO ALEMÁN Y SU REGULACIÓN**

### **4.1. Separación de actividades**

- En comparación al modelo español la mayor diferencia en cuanto a la estructura del sistema alemán es la integración vertical completa de las empresas (con separación contable), desempeñando todas las actividades del negocio eléctrico, incluyendo el transporte en todas las tensiones y la operación del sistema. De esta forma el acceso a la red de transporte lo concede la misma empresa que es competidora en el negocio de generación de electricidad y en el de suministro a los clientes finales.
- A diferencia de este régimen, en España la normativa establece la separación jurídica de las actividades reguladas (transporte y distribución) respecto de las no reguladas (generación y comercialización). La actividad de transporte, en un 70% está en manos de una empresa (REE), no integrada verticalmente. Además, la operación del sistema se configura como una actividad diferenciada, desarrollada por un operador independiente.
- En consecuencia, teniendo en cuenta los principios de objetividad y transparencia la entrada de agentes externos a Alemania, vendría dificultada por el fuerte grado de integración vertical y el modelo de acceso negociado.

### **4.2. Mercado minorista**

- Aunque Alemania ha establecido la apertura total a la competencia, puesto que cualquier consumidor de electricidad tiene la posibilidad legal de escoger un suministrador distinto, a través del acceso a la red de distribución existente, se han realizado críticas a su proceso de liberalización.
- Desde un punto de vista formal, bajo la Directiva 96/92 CE sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, la reciprocidad se refiere exclusivamente a la posibilidad de elección de suministrador de los consumidores con características similares de los países considerados. En este escenario simple el mercado eléctrico alemán cumpliría holgadamente los criterios de reciprocidad con España al tener abierto nominalmente el 100 % de su mercado eléctrico.

- Sin embargo, el nivel de elegibilidad de los consumidores no es un parámetro suficiente para determinar realmente el grado de apertura de un mercado eléctrico. Existen numerosos inconvenientes que contribuyen a favorecer o a limitar las posibilidades de competencia y, por tanto, de elegibilidad efectiva de los consumidores y de acceso de nuevos competidores, y en concreto, de las empresas del país objeto de este análisis.

#### **4.3. La organización del mercado de producción**

- La mayor diferencia con respecto al modelo español actual reside en que una empresa verticalmente integrada no necesita comprar la energía en un mercado para suministrar a sus clientes, excepto en los casos en los que su generación no sea suficiente para cubrir sus necesidades o los precios de mercado le favorezcan. De esta manera, el mercado libre pierde liquidez en sus comienzos y resulta más difícil que un generador exterior venda su energía en Alemania en condiciones de mercado transparentes y competitivas. No obstante, a medida que se desarrolla la contratación bilateral entre agentes y los nuevos mercados organizados van aumentando su liquidez este efecto desaparece.
- Comparando el modelo de mercado alemán con el español en términos de oportunidad de los agentes para realizar transacciones comerciales en cada país, la apertura de España y Alemania es exactamente la misma: el mercado de producción de energía eléctrica está abierto completamente para los agentes compradores y vendedores. Esto es así, porque en España, aunque el nivel de elegibilidad de los consumidores, está establecido en la actualidad para aproximadamente el 54% de la energía, y se va a extender al 100% en 2003, toda la energía que se suministra a los consumidores, tanto a los elegibles como a los de tarifa, se gestiona a través del mercado de producción, en su parte organizada y a través de contratos bilaterales físicos. En particular, los distribuidores que suministran a los consumidores que están a tarifa integral, adquieren su energía en el mercado organizado, al que puede acudir cualquier agente externo que esté habilitado para ello.

#### **4.4. Estructura empresarial**

- Como se ha señalado anteriormente, la estructura empresarial está básicamente definida por las seis empresas principales con integración vertical en el desempeño de las actividades de generación, transporte, distribución y operación del sistema. Esto hace que el sistema eléctrico alemán, esté en la

práctica dividido en seis zonas en las que cada empresa desarrolla de manera integrada todas las actividades, disponiendo con ello de una posición de monopolio en dichas zonas, que dificulta el acceso de agentes externos para desempeñar cualquier actividad del negocio eléctrico.

#### **4.5. El acceso de terceros a las redes**

- En relación al desarrollo de la Directiva Europea en los distintos países, la principal diferencia del sistema alemán ha sido optar por el acceso negociado, mientras que el resto de los Estados Miembros, en su práctica totalidad, han optado por el acceso regulado de terceros a la red, lo que implica la necesidad de un regulador del sector que fije y controle las condiciones de acceso.
- Cada compañía establece los peajes por el uso de su red en base a sus costes individuales y a sus procedimientos de cálculo, debiendo hacerse públicos los mismos, con carácter anual. Se han producido críticas puesto que no todos los operadores de la red han procedido a cumplir con esta obligación.

Con todo lo anterior, en lugar de la introducción de regulación sobre el acceso a la red, el Gobierno alemán permitió a las grandes asociaciones industriales diseñar las reglas del citado acceso.

- La Comisión Europea se declaró contraria al cargo de un impuesto, denominado Componente-T (*transaction*), sobre energía transportada de una zona a otra y sobre las importaciones/exportaciones transfronterizas.

Asimismo, declaró que los operadores de la red de alta tensión del país disponían una posición dominante en el mercado de transporte de larga distancia, y que la división del país en dos zonas, estableciéndose un impuesto, podría constituir abuso de su posición dominante.

- En cuanto a la ausencia de un organismo regulador del mercado eléctrico, en Alemania no existe un organismo regulador específico del sector eléctrico. El Ministerio de Economía es la autoridad general. La *OFICINA FEDERAL DE LA COMPETENCIA (BUNDESKARTELLAMT)* y sus homólogas estatales son responsables de la resolución de conflictos relativos al acceso a las redes y para cuestiones de derecho de la competencia. Así, en ocasiones, adopta el papel de cuasi-regulador, especialmente en el caso de fusiones o adquisiciones de empresas. La citada agencia federal controla la estructura de acceso y la no discriminación en el acceso de terceros a la red, entre otros aspectos, pero no el nivel de los peajes. Desde la Comisión Europea se ha solicitado la creación de un regulador del sector eléctrico, puesto que se considera que la claridad y transparencia del acceso de terceros a la red

únicamente se consigue mediante una regulación efectiva por parte de un organismo independiente en todos y cada uno de los Estados Miembros.

#### **4.6. Transparencia en la publicación de la regulación**

- La regulación del sector se limita a los aspectos generales, dejando los aspectos de detalle a los acuerdos entre las partes. Esto supone que el nivel de transparencia de la normativa que rige el funcionamiento del sistema es escaso, en comparación con el sistema eléctrico español en el que se hacen públicas, además de los reglamentos de desarrollo de la Ley las reglas de funcionamiento del mercado y los procedimientos técnicos de operación del sistema.
- La escasa transparencia en la publicación de la regulación, unido al carácter negociado del acceso disminuye en gran medida las garantías de seguridad jurídica, de objetividad y la eficacia del principio de igualdad de trato.

### **5. VALORACIONES SOBRE LA SITUACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO FRANCÉS Y SU REGULACIÓN**

#### **5.1. Mercado minorista**

- La trasposición de la Directiva Europea a la legislación francesa se realizó en Febrero de 2000, un año después de la fecha límite, cumpliendo con las exigencias mínimas de la apertura del mercado minorista para los consumidores cualificados.

#### **5.2. La organización del mercado de producción**

- En Francia no está abierto el mercado de producción de energía eléctrica para los agentes externos, salvo para el suministro a los consumidores elegibles, que actualmente representa el 30% de la energía. Por el contrario, en España el total de la demanda de los consumidores elegibles, el 54%, y también la del resto de consumidores, puede ser suministrada por agentes internos o externos en igualdad de condiciones, a través del mercado de producción en su parte organizada o a través de contratos bilaterales físicos.

### **5.3. Separación de actividades**

- La Ley mantiene a EDF como empresa verticalmente integrada en las actividades de generación, transporte, distribución y operación del sistema, estableciendo solamente la separación contable.
- El transporte lo ejerce EDF en régimen de monopolio y la integración vertical de la compañía comprende también al operador del sistema de transporte, RTE, que continua siendo parte de EDF. Conviene destacar de nuevo el importante papel que tiene la figura del operador del sistema de transporte para garantizar el libre acceso de terceros a las redes y permitir con ello el desarrollo efectivo de las actividades que se realizan en régimen de competencia (generación y comercialización). Así lo ha destacado la Comisión Europea en la reciente revisión de los textos de las Directivas de gas y electricidad, introduciendo una modificación de la Directiva actual, en la que se potencia y exige la separación completa de los gestores de las redes eléctricas del resto de las actividades.

### **5.4. Estructura empresarial**

- Tanto en generación como en distribución EDF mantiene una situación de quasi-monopolio con cuotas de mercado en el entorno del 95%. Esta situación de monopolio de hecho en el desempeño de la actividad de generación para una empresa del potencial de EDF, coloca a la compañía en una situación de privilegio en la que se utilizan las rentas de un monopolio para su expansión internacional, adquiriendo empresas en otros países, que supuestamente son competidores en el mercado interior de la electricidad.
- Se puede afirmar que aunque en teoría disfruta únicamente de monopolio en la actividad de transporte, también tiene una clara posición dominante en generación y distribución.

### **5.5. Transparencia en la publicación de la regulación**

- En lo que se refiere a la transparencia y publicidad de la normativa, la regulación y la normativa española es absolutamente transparente, estando accesibles para el público en general las reglas de funcionamiento del mercado y los procedimientos de la operación técnica del sistema y el tratamiento que se da a los agentes del mercado, tanto a los nacionales como a los agentes externos. En el caso de Francia, no se puede decir que

exista el mismo tratamiento para los agentes, existiendo algunas reglas de funcionamiento que son poco transparentes, como por ejemplo, la que regula el tratamiento de los agentes externos que realicen transacciones que usan la red eléctrica francesa. La regulación actual de esta materia establece que algunas transacciones pueden ser denegadas sin que existan mecanismos transparentes y claros para hacerlo.

- Se considera que esto constituye una verdadera barrera de entrada para la participación de los agentes no franceses en el sector eléctrico francés, así como en otros países como España o Portugal en los que la participación de los agentes europeos está condicionada al tránsito por las redes francesas.

## **6. VALORACIONES Y CONCLUSIONES SOBRE LA INCIDENCIA DE LA OPERACIÓN EN EL MERCADO ESPAÑOL Y EL DESARROLLO DEL MERCADO EUROPEO**

En este apartado se realiza, con arreglo a los principios de equilibrio y buen funcionamiento de los mercados, a los que alude la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, un análisis de la influencia que la operación objeto de este informe puede tener en el funcionamiento de los mercados eléctricos español, ibérico y europeo.

### **6.1. Incidencia de la participación de EnBW en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO**

- En lo que se refiere a la participación accionarial indirecta de EnBW en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO y su influencia en el desarrollo del mercado español o europeo, al no existir conexión física entre ambos sistemas eléctricos, la realización de las transacciones entre España y Alemania estará condicionada al nivel de transparencia y objetividad que se otorgue por los países intermedios que se puedan ver afectados por las transacciones, entre los que se encuentra Francia, además de las dificultades derivadas del propio sistema alemán antes mencionadas.
- No obstante, en relación con la liberalización del mercado alemán y el desarrollo del mercado interior europeo, aunque Alemania ha adoptado importantes medidas destinadas a la liberalización del sector eléctrico, la Comisión Europea, así como otros sujetos que participan en el sector alemán, consideran que existen aún aspectos que entorpecen la misma que pueden afectar al desarrollo del mercado interior. La Comisión

Europea en su decisión en el caso N° COMP/M. 1673 – VEBA/VIAG, considera que las tarifas que los propietarios de las redes aplican a sus competidores no son del todo transparentes. También ha expresado sus críticas en cuanto a la transparencia de precios con motivo del segundo acuerdo establecido entre la industria y los consumidores, para determinar las condiciones de acceso a la red.

En este sentido, la revisión de las Directivas de gas y electricidad propuestas recientemente por la Comisión Europea y cuestionadas por Francia y Alemania en la reciente cumbre de Estocolmo, incorpora nuevas medidas que están orientadas a permitir que se desarrolle en la práctica el mercado interior de la electricidad.

En el citado borrador destacan las siguientes disposiciones:

- a) Creación de un órgano regulador independiente.
- b) Exigencia de mayor independencia a los operadores del sistema, en cuanto a su organización, gestión y forma legal. En las sociedades verticalmente integradas, los responsables de la red de transporte no participarán en estructuras responsables de la operación diaria de generación y suministro.
- c) Eliminación del sistema de elección entre acceso de terceros a la red y comprador único, eliminándose el segundo y garantizando el acceso de terceros a la red de transporte y distribución basado en tarifas públicas.

## **6.2. Incidencia de la participación de EDF en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO**

En este apartado se analiza la incidencia que tendría en el desarrollo del mercado único europeo y del mercado español la entrada de EDF en HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, a través de EnBW, haciendo referencia a las consideraciones realizadas previamente por la Comisión Europea en otras operaciones de expansión internacional de EDF, así como a la situación actual de las interconexiones internacionales que unen la península ibérica y el resto de Europa a través de Francia.

### **6.2.1. LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA ENTRADA DE EDF EN ENBW**

La Comisión Europea, tras las investigaciones realizadas en relación con la operación de toma de participación de EDF en EnBW (Caso N° COMP/M.1853-

EDF/EnBW), considera que existen ciertas dificultades para los nuevos operadores que deseen entrar en el mercado francés. Entre estas dificultades, la Comisión Europea encuentra las siguientes:

- Para los generadores independientes ya existentes, hay una limitación legal de compra de electricidad para suministro a sus clientes elegibles, estableciéndose este límite en un 20% de su capacidad instalada. De esta manera se restringe a estos productores independientes su papel en la venta a consumidores elegibles, dado que representan alrededor del 5% del total de la producción francesa.
- Para el acceso a nueva capacidad de generación, se requiere autorización administrativa siempre que la capacidad instalada supere los 4,5 MW. Las grandes inversiones y los largos periodos de tiempo requeridos para la construcción de nueva capacidad, así como la inexistencia de un mercado de electricidad en el corto plazo en Francia, originan que los excesos de producción de electricidad tengan que ser vendidos a EDF o bien se pierdan. A esto debe añadirse el coste de operación según el tipo de combustible, dado que una planta de combustibles fósiles no podría competir considerando los bajos precios que EDF puede ofrecer al utilizar generación nuclear.
- Exceso de capacidad instalada en Francia.
- Dificultad para el desarrollo de actividades de trading por falta de liquidez en el mercado.
- Dificultades para realizar el suministro de energía mediante importaciones debido a las condiciones de transporte y el acceso a las redes.
- Posición dominante de EDF en las ofertas a clientes elegibles mediante la revisión de contratos.
- Existe una adquisición sistemática de participaciones por parte de EDF, de forma directa o a través de consorcios, en los campos de producción, transporte y distribución por toda Europa. Sin embargo, la posición dominante de EDF en Francia dificulta para otros suministradores europeos la prestación de este servicio en las mismas condiciones en el mercado francés. Las dificultades del tránsito de electricidad a través de Francia hacia terceros países da lugar a que los operadores deban comprar la energía para suministro en el ámbito local.

Finalmente, la Comisión Europea autorizó dicha operación de concentración, sometiendo la misma a las siguientes condiciones:

- EDF facilitará a sus competidores 6.000 MW de capacidad de generación situada en Francia, en la forma de subasta pública.
- EDF renunciará a ejercitar sus derechos políticos en la Compagnie Nationale du Rhone (CNR) y retirará a los miembros del Consejo de Administración que la representen en dicha entidad.
- EnBW venderá el 24% de su participación en el capital de la sociedad suiza WATT AG.

Por consiguiente, aunque en términos estrictos de reciprocidad y condiciones de implantación de la Directiva Europea en Francia, se pueda llegar a admitir que Francia ha cumplido las exigencias mínimas sobre liberalización del mercado de electricidad, la propia Comisión Europea ha manifestado sus inquietudes en cuanto a la situación de la regulación y al dominio de EDF, aprobando una de sus expansiones internacionales con condiciones en prevención de posibles afecciones contra la competencia y el desarrollo del mercado interior de la energía en Europa.

En la investigación realizada por la Comisión Europea también se concluyó que EDF disfruta de una posición dominante en Francia en el mercado de suministro a los consumidores elegibles, teniendo una cuota del 90%. También en las conclusiones de la Comisión Europea se establece que EnBW es una de los principales competidores potenciales de EDF para entrar en este mercado, por lo que la adquisición de esta compañía por EDF redundaría en una disminución de la competencia, a favor de EDF. La Comisión Europea tuvo en consideración en este análisis que la compañía EnBW, suministra en la actualidad en el área suroeste de Alemania, y que dos de las cuatro líneas de interconexión entre Francia y Alemania están en dicha área. Uno de los riesgos que se percibieron fue que la integración de las dos compañías podría dar lugar a una disminución de la competencia ejercida por EnBW en Francia a través de las interconexiones.

Estas conclusiones, que la Comisión Nacional de Energía asume, deben ser tenidas en consideración y aplicarse al analizar la entrada de EDF en un agente español y la situación de la capacidad de interconexión entre España y Francia. La escasa capacidad comercial de nuestra interconexión con Francia y la posibilidad de que una empresa con el tamaño de EDF tenga importantes intereses en España, puede dar lugar a que se realice un bloqueo efectivo de la interconexión por parte de la empresa francesa, eliminando por completo la escasa competencia que desde el resto de Europa puedan ejercer otros agentes, en un mercado como el español, con un importante grado de concentración.

## 6.2.2. LA INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA

La escasez de la capacidad comercial de intercambio hace que el conjunto España-Portugal pueda ser considerado una isla eléctrica en relación con el resto de Europa. Este hecho que, se ha producido por la escasa voluntad del Gobierno francés en el desarrollo de la interconexión, como se puso de manifiesto en la renuncia unilateral a la ampliación de la capacidad comercial, que estaba previsto con la construcción de la nueva línea de interconexión a 400 kV Aragón-Cazaril, debe ser tenido en cuenta al analizar la entrada de un agente del tamaño de EDF en el sector eléctrico español.

La paralización del desarrollo de dicha interconexión por parte del Gobierno francés, a mediados de los años 90, obligó a realizar modificaciones sucesivas a los contratos de suministro entre EDF y REE. Con fecha 8 de enero de 1997, en el acuerdo entre ambas partes para adaptación de dichos contratos debido a la imposibilidad de construcción de la línea Aragón-Cazaril, se acordó aumentar la capacidad de interconexión mediante acciones concretas en las líneas existentes de Vic-Baixas-La Gaudiere y Biescas-Pragneres, comprometiéndose al desarrollo futuro de la interconexión entre Aragón y Cazaril. De igual forma, en el acuerdo entre EdF y REE para la ampliación de la capacidad de interconexión entre España y Francia de fecha 8 de enero de 1997, ambas partes se comprometen al aumento de las interconexiones pirenaicas con una interconexión, preferentemente, entre Aragón y Cazaril, acordando que dicha interconexión deberá estar en servicio antes del final del año 2006.

Para hacer un análisis comparativo entre países, del nivel de integración en el mercado único europeo, se pueden calcular los porcentajes que representan la capacidad comercial de las interconexiones internacionales frente a la demanda máxima o demanda punta del país, aunque un análisis más detallado requeriría tener en cuenta la situación geográfica de cada país y su situación en cuanto a los tránsitos de energía por sus redes. Esta cifra, tiene un valor representativo muy claro de las posibilidades reales que se permiten a los agentes y consumidores nacionales, de beneficiarse de una verdadera integración de su sector eléctrico en un mercado interior de electricidad. Dicho en términos de competencia, es una medida que permite evaluar la capacidad de introducir la competencia en el sector eléctrico de un país, mediante la participación de los agentes externos. Así, un país del centro de Europa, como Suiza, que tiene una gran capacidad comercial en sus interconexiones internacionales, incluso superior a la demanda nacional, ofrece tanto a sus agente generadores, como a sus consumidores, la oportunidad de poder hacer transacciones comerciales con el resto de países europeos. Por el contrario, los países periféricos como España, Portugal y Grecia ven muy limitada su integración en ese mercado único, haciendo, además, que el mercado

relevante en términos de competencia sea muy reducido. Este hecho, además de suponer una restricción para la competencia, afecta notablemente a importantes decisiones que puedan tener que adoptar los Gobiernos cuando se presentan posibilidades de alterar el mapa de agentes que operan en un país, por ejemplo con operaciones de fusión entre compañías, al afectar a la definición del mercado relevante y las cuotas de participación de cada empresa.

En la siguiente tabla se presentan para diferentes países europeos los datos de las capacidades comerciales de las interconexiones internacionales, la demanda máxima en 2000 y el porcentaje de lo que representa la interconexión frente a esta demanda máxima.

País	Capacidad de intercambio internacional (MW)	Punta Maxima (MW)	Ratio % Punta/Capacidad
Bélgica	3.900	12.653	30,8%
Alemania	11.620	76.800	15,1%
España	2.200	33.236	6,6%
Francia	12.000	72.400	16,6%
Grecia	1.500	8.531	17,6%
Italia	5.400	49.019	11,0%
Países Bajos	3.600	12.558	28,7%
Austria	5.750	7.638	75,3%
Portugal	900	6.557	13,7%
Suiza	11.700	9.027	129,6%

Datos: Asociación de Operadores de Sistemas (ETSO)

Se puede observar, cómo el porcentaje calculado para España, el 6,6%, es muy inferior a la media del resto de países, cuyo valor puede estimarse entre un 15 y un 20%, sin haber considerado a Suiza. El caso de Suiza merece especial atención ya que se trata de un país para el que la capacidad comercial de las interconexiones internacionales, supera ampliamente la demanda interna máxima del país. En datos relativos a 1999, el consumo interno suizo fue de 51.2 TWh, mientras que la energía total importada fue de 37.1 TWh, y la exportada 47.3 TWh.

Aunque no se pretende en este informe hacer un análisis riguroso y detallado en términos de competencia de la capacidad comercial que debería existir como mínimo entre el conjunto España-Portugal y el resto de Europa, sería

conveniente, por lo menos, que el conjunto de la Península ibérica se integrara en términos de capacidad comercial en el mercado interior europeo alcanzando la media europea. Esto significaría que, considerando la demanda máxima de España y Portugal de 39.793 MW, según datos de 2000, para alcanzar un nivel del porcentaje de la capacidad comercial de la interconexión en los Pirineos del 20%, la capacidad comercial entre España y Francia se debería situar en 8.000 MW, esto es, algo más de ocho veces superior a la actual que es de 1.100 MW.

La importancia de dotar a la interconexión España-Francia de una capacidad comercial suficiente, se justifica también independientemente del grado de apertura que alcance el mercado eléctrico francés. Así, aún en el supuesto de que se extendiera al máximo el nivel de elegibilidad de los consumidores en Francia, que la normativa francesa fuera absolutamente transparente y que se definiera la figura de un operador de la red de transporte totalmente independiente de EDF que permitiera el libre acceso de terceros a las redes en condiciones transparentes, objetivas y no discriminatorias, si no existe voluntad política del Gobierno de Francia en potenciar la capacidad de la interconexión internacional, el mercado eléctrico español podría seguir desconectado del resto de Europa, limitando con ello las oportunidades de actuación de los agentes españoles en el mercado interior de la electricidad y sin que los consumidores españoles se puedan beneficiar de la existencia de ese mercado único. Si a este hecho se une la posibilidad de que exista una implantación poderosa de EDF en España, la situación para el desarrollo de la competencia efectiva en el sector eléctrico español, resulta bastante desfavorable para el consumidor español.

Por consiguiente, se considera que en la hipótesis de que se permita a EDF entrar en el mercado español, mediante la adquisición o toma de control de un agente español, esta entrada debe estar ligada a compromisos reales y efectivos para el desarrollo de las interconexiones entre Francia y la península ibérica.

### 6.2.3. LA AUTORIZACIÓN DE EDF COMO AGENTE EXTERNO EN EL MERCADO ELÉCTRICO ESPAÑOL

En lo que se refiere al funcionamiento y apertura de un mercado mayorista de compra y venta de energía eléctrica, en España existe un mercado de producción de energía eléctrica en el que pueden participar comprando y vendiendo energía los agentes tanto internos como externos, previa una autorización administrativa.

En particular, a los agentes externos se les concede esa autorización teniendo en cuenta las condiciones de reciprocidad que en sus países de origen se aplica a los agentes españoles. En las autorizaciones otorgadas hasta la fecha por la Administración española a estos agentes, a los que una vez autorizados se les

trata en las mismas condiciones que a un agente interno, cabe recordar que EDF ha sido autorizada para realizar compras y ventas de energía desde el inicio del funcionamiento del mercado en España, aún a pesar de que no se cumplían estrictamente la condición de reciprocidad con el país vecino, todo ello en virtud de un régimen transitorio y favorable que la normativa española preveía para los agentes de aquellos países que todavía no hubiesen siquiera incorporado la Directiva Europea en sus legislaciones.

#### 6.2.4. OTRAS VALORACIONES DEL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD Y SU INFLUENCIA EN LOS MERCADOS

Es importante destacar al hablar de condiciones de reciprocidad entre países, en lo que se refiere al tratamiento que se concede a los agentes de un país cuando pretenden participar en otro sector o mercado eléctrico, que, obviamente, la comparación no debe establecerse en términos de que si un Estado tiene un mercado de electricidad organizado, los demás países para que pueda haber reciprocidad también tienen que tener ese tipo de mercado organizado. Más bien, se trata de analizar las posibilidades que tienen los agentes nacionales para vender o comprar en otro país, en comparación con las oportunidades que se ofrece en su país a los agentes externos. Así por ejemplo, aunque en España el nivel de elegibilidad actual está definido para los consumidores conectados a la red al nivel de alta tensión, lo que supone en torno al 54% de la energía, las oportunidades ofrecidas a los agentes externos que quieran vender en España, no se limita a este volumen de energía. Al existir un mercado organizado al que acuden a comprar, entre otros, las empresas distribuidoras para los suministros de los consumidores a tarifa, los agentes externos pueden acudir a vender su producción para suministrar a toda la demanda que acude a ese mercado organizado. En este sentido, el nivel de apertura del mercado mayorista español para los agentes externos es total. Sin embargo, en el caso de Francia, el nivel de apertura del mercado para los agentes productores españoles que quieran vender, se limita al nivel de elegibilidad de los consumidores cualificados, esto es, en torno al 30% de la energía y con las limitaciones materiales señaladas en este informe.

Cabe señalar también que la apertura del mercado francés y la entrada de otros agentes externos en la toma de participación accionarial de empresas francesas, como puede ser la participación adquirida por ENDESA en la empresa SNET, debe valorarse en sus justos términos al considerar la aplicación de la reciprocidad entre países para la entrada de EDF en España. Si se atiende a la comparación relativa de las compañías en términos de potencia de la generación instalada en Francia, SNET dispone de 2.600 MW frente a los 103.500 MW de

EDF. Además, la adquisición de ENDESA se produce sobre una empresa de generación, mientras que HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO tiene una estructura empresarial que desempeña las actividades de generación, distribución y suministro.

Por último, señalar igualmente la incidencia sobre el funcionamiento del sector eléctrico español de la situación de liberalización del mercado de gas en Francia, teniendo en cuenta la importancia capital que para el desarrollo del mercado eléctrico supone la utilización del gas como combustible.

**ANEXO 1**  
**DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA ELÉCTRICO**  
**ALEMÁN**

## **DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA ELÉCTRICO ALEMÁN**

En abril de 1998 entró en vigor la Ley de Energía, Ley de Suministro de Gas y Electricidad, destinada a la liberalización de los sectores eléctrico y de gas natural. El objetivo de la misma es la adaptación de la legislación alemana a la Directiva Europea de 1997 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Los principales características y los cambios que introduce regulación alemana son los siguientes:

### **1. SITUACIÓN ANTERIOR A LA DIRECTIVA 92/96**

Antes de la llegada de la competencia, las empresas eléctricas alemanas tenían regiones de suministro limitadas, definidas por el área geográfica de sus redes de transporte, donde tenían derechos exclusivos. A través de los contratos de concesión un municipio concedía a una empresa eléctrica el derecho exclusivo a la utilización de terrenos públicos para la localización de instalaciones, tendido de cables, etc. La concesión de este derecho era necesaria para que la empresa eléctrica pudiera prestar sus servicios en el área delimitada por los contratos de demarcación acordados entre las empresas eléctricas.

Con esta medida se elimina la especie de monopolio existente mediante la demarcación territorial, siendo la entrada al mercado totalmente libre.

Aunque una empresa continúe pagando derechos de concesión a un municipio, esta concesión ya no tiene naturaleza exclusiva y cualquier cliente puede escoger un suministrador distinto dentro de la zona.

### **2. SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES**

Las empresas eléctricas en Alemania están fuertemente integradas verticalmente en todas las áreas de negocio. La Ley de Energía en Alemania no obliga a las empresas a separar jurídicamente las actividades eléctricas, aunque los negocios sí deben estar separados contablemente por actividades de generación, transporte, distribución y actividades no eléctricas.

No existe, sin embargo, separación estructural del operador del sistema de transporte.

La Ley sobre Energía no establece obstáculos a la estructura horizontal del sector, excepto los derivados de la Ley de Competencia. El grado de integración

horizontal parece incrementarse a través de la adquisición de compañías, fusiones y políticas de crecimiento o desarrollo interno.

### **3. EL MERCADO MINORISTA**

El mercado eléctrico está liberalizado para todos los consumidores incluyendo los domésticos, es decir, todos los usuarios finales han sido declarados elegibles.

No existe un umbral de consumo gradual para alcanzar la liberalización del sector, ya que la apertura se ha producido de una sola vez para la totalidad de los consumidores. Así, cualquier consumidor tiene la posibilidad de escoger suministrador a través del acceso a la red de distribución.

No existen restricciones para el establecimiento de empresas comercializadoras.

No existe separación formal entre las empresas de suministro y distribución. Las empresas supra-regionales y las regionales con frecuencia venden energía directamente a los grandes consumidores industriales. Las compañías municipales son quienes realizan la mayor parte de la distribución y venta al por menor a los usuarios domésticos y comerciales.

Muchas de las empresas municipales suministran servicios *multi-utility*, incluyendo suministro de electricidad y gas.

Los precios de la electricidad, desde la liberalización del mercado alemán en el año 1998 hasta la fecha, han descendido entre un 30% y un 40% para los clientes industriales y entre un 10% y un 20% para los particulares. El número de clientes domésticos que han cambiado de suministrador desde 1998 está entre un 2% y un 3%.

### **4. LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN**

Existe competencia total en la generación de energía eléctrica.

En relación con la construcción de nueva capacidad de generación, no se requiere una autorización específica o procedimiento de licitación, es decir, no se prevé un procedimiento específico. Las plantas de generación pueden ser construidas bajo el cumplimiento del criterio general de uso del terreno, seguridad, estándares medioambientales, etc, no existiendo restricciones para la construcción de nuevas centrales.

Las autoridades responsables de la autorización son principalmente las autoridades de los *Länder* o regiones.

El mercado alemán tiene un consumo cercano a los 550 TWh y su capacidad de generación es de 125.000 MW. Las seis grandes empresas, controlan el 80% de la capacidad de generación instalada y el 82% de la producción de energía, siendo el reparto el siguiente:

<b>EMPRESA</b>	<b>% GENERACION</b>
<i>EON ( VIAG &amp; VEBA)</i>	28
<i>RWE (RWE &amp; VEW)</i>	23
<i>ENBW/EDF</i>	14
<i>VEAG</i>	10
<i>HEW</i>	4
<i>BEWAG</i>	3
<i>PORCENTAJE TOTAL</i>	82

Conviene señalar que estos porcentajes se refieren al conjunto del sector eléctrico alemán que no puede ser considerado como un único sistema o mercado donde compiten las seis empresas anteriormente señaladas, sino que cada una es la empresa dominante en su área de suministro.

## **5. EL TRANSPORTE Y LA OPERACIÓN DEL SISTEMA**

Como consecuencia de la desaparición de los contratos de concesión en exclusiva, las empresas tienen libertad para acceder a la construcción de líneas eléctricas.

En relación a la operación de la red de transporte, no puede hablarse de un sistema integrado a nivel nacional, ni de un único operador independiente, encargado de la explotación, mantenimiento y desarrollo de la misma. Cada empresa se relaciona comercial y físicamente con otras empresas mediante contratos comerciales libremente pactados. La empresa propietaria del tramo de red por el que circula la energía intercambiada es la encargada de la gestión de su transporte y de la operación del sistema eléctrico.

No obstante, la asociación de empresas *DVG*, a la que pertenecen las 6 principales empresas eléctricas, coordina la red interconectada de alta tensión y promueve la máxima cooperación técnica y operativa.

No existe un despacho centralizado de las instalaciones de generación, sino que cada operador del sistema de transporte o distribución es responsable del

despacho de su área, pudiendo dar prioridad a los cogeneradores y a aquellas instalaciones que utilicen energías renovables.

## **6. LA ORGANIZACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCCIÓN**

En el proceso de liberalización del mercado no se optó por establecer un mercado organizado en el que se negociase la mayor parte de la energía, como se hizo en España, sino que la contratación libre de energía se basó inicialmente sólo en la contratación bilateral. Posteriormente en el año 2000, se han abierto dos mercados organizados de electricidad, el EEX (European Energy Exchange) y el LPX (Leipzig Power Exchange), cuyos volúmenes de contratación son muy bajos con respecto al total de energía suministrada en Alemania (inferiores al 5%).

- *LEIPZIG POWER EXCHANGE (LPX)*: comenzó a funcionar en junio de 2000 y es propiedad de un consorcio, incorporando intercambios de energía con Nord Pool (Países Nórdicos), el estado de Sajonia y la ciudad de Leipzig. Desde su apertura, ha incrementado su volumen de comercio más de seis veces. Actualmente hay 27 comercializadores activos en el intercambio de energía y funciona como un mercado diario. En un futuro prevé poner en marcha un mercado de futuros, una vez se haya desarrollado suficientemente el comercio de electricidad en el corto plazo.
- *EUROPEAN ENERGY EXCHANGE (EEX)*: inició sus operaciones en agosto de 2000. Es propiedad de *EUREX EXCHANGE* con base en Zurich y de *EUROPEAN ENERGY INDUSTRY*, entre otros, y comercian en él 21 participantes de 5 países, y se inició mediante contratación de corto plazo, pudiendo ampliarse posteriormente como mercado de futuros.

## **7. ESTRUCTURA EMPRESARIAL**

La estructura del mercado eléctrico alemán se caracteriza por su estructura descentralizada y dominada por las seis grandes compañías propietarias y operadoras en la red de alta tensión en sus áreas de suministro. Entre sus responsabilidades está la de operación de su red de transporte y conexión con los otros operadores así como la seguridad de suministro.

Además de las actividades de transporte, estas compañías cuentan con la mayor producción o generación de energía eléctrica y desarrollan actividades de distribución, principalmente en sus áreas de suministro, y son las siguientes: RWE-VEW, VEBA-VIAG, EnBW, VEAG, HEW y BEWAG.

En total hay cerca de 900 empresas en Alemania, debido a la gran fragmentación del mercado de distribución.

Con anterioridad a los procesos de consolidación que se han producido en el mercado eléctrico alemán, las 8 compañías propietarias de la red, alrededor de 75 empresas regionales y cerca de 900 municipales tenían, cada una, un tercio del mercado de los consumidores finales.

En Julio de 2000, RWE, la mayor compañía alemana, adquirió VEW, el sexto productor más grande del país, fusionándose ambas bajo la denominación RWE.

VEBA, la segunda mayor compañía de generación del país, se fusionó en junio de 2000 con VIAG, la tercera más grande, creando EON, reduciendo las principales empresas de ocho a seis.

Las nuevas empresas resultantes de las fusiones, RWE y EON, se han convertido, respectivamente, en la tercera y cuarta mayores empresas europeas, detrás de la francesa EDF y la italiana ENEL.

## 8. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

La estructura de la propiedad ha cambiado notablemente en los últimos tiempos debido a los grandes procesos de fusiones.

La generación y el transporte están prácticamente en manos de algunas empresas de propiedad privada o con participación parcial estatal, mientras que la red de distribución está controlada mayoritariamente por capital público a través de un buen número de empresas municipales y regionales que suministran la energía a clientes finales y que a menudo ofrecen servicios integrados de suministro de gas y electricidad. Algunas de estas empresas distribuidoras, del orden de 170, están controladas por las seis empresas principales.

El cuadro siguiente ofrece los porcentajes de propiedad en 1998:

ESTRUCTURA DE PROPIEDAD EN ALEMANIA EN 1998				
	GENERACIÓN		DISTRIBUCION	
	% Nº EMPRESAS	% PRODUCCIÓN	% Nº EMPRESAS	%SUMINISTRO
<b>PUBLICA</b>	61,5	4,6	63,5	27,4
<b>MIXTA</b>	25,9	56,8	24,3	62,9
<b>PRIVADA</b>	12,6	38,6	12,2	9,7

En cuanto a la propiedad de empresas supra-regionales, ha de destacarse que VATTENFALL de Suecia ha adquirido una participación de un 71,2% en HEW; Mirant (Estados Unidos) ha adquirido una participación mayoritaria en BEWAG (43%) y EDF ha asegurado recientemente una participación del 34,5% en EnBW.

## 9. SITUACIÓN DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES

Sobre la capacidad de las interconexiones internacionales de Alemania, según datos de la Asociación de Operadores de Sistemas de Transporte Europeos (ETSO), la capacidad comercial de exportación para la punta de invierno desde Alemania hacia otros países es de un total de 11.620 MW, lo que supone un porcentaje del 15% frente a la demanda máxima de potencia en Alemania, que fue de 76.800 MW en 2000. El reparto de la capacidad de interconexión por países es el siguiente:

PAÍS	CAPACIDAD EN MW
Austria	1.650
Holanda	2.800
Suiza	2.000
Francia	2.250
Dinamarca (oeste)	800
Dinamarca (este)	550
Suecia	370
CENTREL (*)	1.200

(\*) Polonia, Rep. Checa, Eslovaquia y Hungría

La nueva Ley incluye una cláusula de salvaguarda denominada *cláusula de reciprocidad*. Hasta el 31 de diciembre de 2006, las empresas alemanas pueden denegar el acceso de electricidad suministrada desde el extranjero, con lo que pueden llegar a impedir que un consumidor local sea abastecido por terceros no locales. En definitiva, las compañías eléctricas alemanas tienen el derecho de bloquear las importaciones de electricidad desde países que deniegan el acceso a compañías extranjeras por motivos de reciprocidad.

El Gobierno alemán ha sido criticado por gobiernos de Estados Miembros de la UE, al considerar que no se han adoptado las medidas para la apertura de los sectores energéticos, de acuerdo con la legislación de la UE, siendo un ejemplo de la falta de apertura la citada *cláusula de reciprocidad*.

## 10. LA EXPANSIÓN INTERNACIONAL DE ENBW

La empresa EnBW participa en la actualidad en un gran número de empresas eléctricas de todo el mundo. Las participaciones accionariales que tiene EnBW en empresas de países de Europa occidental se presentan en la siguiente tabla:

NOMBRE EMPRESA PARTICIPADA	PAIS	ACTIVIDAD	% en actividad del pais	PARTICIPACIÓN ENBW
GESO	ALEMANIA			63,30%
WATT AG	SUIZA	DISTRIBUCION	24,62%	24,50%
	ALEMANIA	DISTRIBUCION	1,79%	24,50%
SKANDINAVISK KRAFTMEGLING	NORUEGA	COMERCIALIZACION	20,00%	51%
VEAG	ALEMANIA	GENERACION	9,80%	6,25%

Fuente EnBW y elaboración propia

## 11. EL ACCESO DE TERCEROS A LAS REDES

La nueva regulación de la industria alemana establece dos sistemas de acceso de terceros a la red: el acceso negociado y, con carácter excepcional, el sistema de comprador único.

Así, en general, se ha optado por el acceso negociado, siendo la estructura y el nivel de tarifas de acceso determinados por la propia industria, para una red que representa un monopolio físico territorial.

Bajo el acceso negociado, los consumidores elegibles o los generadores/distribuidores pueden negociar el acceso a la red con la empresa correspondiente. Los precios y los términos del acuerdo son negociados libremente por las partes y son confidenciales.

Como excepción, las compañías municipales pueden elegir un sistema alternativo de comprador único, en lugar del acceso de terceros a la red negociado, bajo la supervisión de los gobiernos regionales (*Länder*). Este sistema sólo se permite durante un período de transición que finaliza en el 2005, excepto si el Bundestag decide extenderlo más allá de esta fecha.

Con la finalidad de asegurar el acceso de terceros a la red sin discriminación, la Asociación de Empresas Alemanas (*VDEW*), la Federación de la Industria Alemana (*BDI*) y la Asociación de Productores Industriales de Energía (*VIK*) han alcanzado un acuerdo en virtud del cuál se determinan las condiciones de acceso a la red, incluyendo precios de transmisión, principalmente en función de los costes reales del sistema, aunque ha de hacerse constar, que su contenido no deja de ser una recomendación y las empresas que lo deseen pueden desviarse de las condiciones establecidas en él. Este acuerdo se denomina *VERBANDERVERINGBARUNG*.

Los principios más destacables sobre los que se basa este acuerdo son:

- a) No discriminación en el acceso.
- b) Precios de transmisión basados en costes derivados de las redes de transporte y distribución existentes.

En julio de 1998 se redactó el primero de los acuerdos, que finalizó en septiembre de 1999 y fue reemplazado por el segundo en enero de 2000. El acuerdo vigente en la actualidad expirará a finales de año, y simplifica el acceso a la red.

A pesar del éxito de la liberalización, el acceso de terceros a la red de transporte es un tema controvertido. El primero de los acuerdos citados dejó el control del transporte en manos de las seis principales compañías del sector. El segundo acuerdo ha encontrado más críticas que el precedente, y las autoridades de la Unión Europea sobre competencia han expresado su preocupación, siendo los aspectos más criticados del acuerdo la falta de transparencia en los precios y la división del mercado alemán en dos zonas de comercio diferenciadas, estableciéndose un peaje por el paso de electricidad de una zona a otra.

Cada zona incluye las siguientes empresas:

Zona norte: *HEW, BEWAG, VIEW, VEAG* y *PREUSSENELEKTRA*

Zona sur: *RWE, EnBW* y *BAYERNWERK*

Este sistema de zonas fue abandonado desde el 1 de julio de 2000, como consecuencia de que la Comisión Europea impusiera esta condición ante la fusión de *VEAG* y *VIAG* para la creación de *EON*.

Con el procedimiento de acceso negociado, Alemania ha optado por un sistema de autorregulación entre los distribuidores y los usuarios de electricidad frente a un Estado regulador. Sin embargo, el acceso negociado de terceros a la red implica una considerable incertidumbre en relación con la transparencia de los

peajes a abonar por la transmisión. En la práctica, los cargos de uso de la red pueden variar de una compañía a otra hasta en un 123 %.

La Comisión Europea comunicó a las cuatro asociaciones responsables del citado acuerdo que el mismo no cumplía las reglas sobre competencia de la Unión Europea.

Tanto compañías eléctricas nacionales como extranjeras, comercializadores, consumidores, pequeñas empresas y la Comisión Europea criticaron ambos acuerdos por considerar que favorecían a las grandes compañías eléctricas.

El caso de VEAG, en la Alemania del Este, constituye una excepción respecto de la apertura universal del acceso a las redes. Se ha definido un período transitorio en el que la energía vendida en la zona de operación de VEAG debe estar basada fundamentalmente en lignito, lo que en suma obliga a adquirir la mayor parte de la energía a la propia VEAG. Incluso VEAG ha llegado a prohibir totalmente la importación de energía en su zona.

## **12. LA TRANSPARENCIA EN LA PUBLICACIÓN DE LA REGULACIÓN**

La regulación del sector en el caso alemán se limita a los aspectos generales, mientras que la mayoría de los aspectos de detalle, críticos para el desarrollo de un mercado libre, no se encuentran recogidos en la legislación y se dejan a merced de los acuerdos que se alcancen en la industria, que no son vinculantes ni conocidos. Además, a pesar de la existencia de acuerdos como los de acceso anteriormente mencionados, que no son vinculantes, cada compañía eléctrica aplica en la práctica los contratos que establezca con sus usuarios, sin que exista ningún tipo de homogeneidad.

**ANEXO 2**  
**DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA ELÉCTRICO**  
**FRANCÉS**

## **DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA ELÉCTRICO FRANCÉS**

El martes, 1 de Febrero de 2000, la Asamblea Nacional aprobó el texto definitivo de la Ley sobre la Modernización y Desarrollo del Servicio Público Eléctrico. Este texto, mantiene el carácter de servicio público del suministro de energía eléctrica y se limita únicamente a cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Directiva de la UE.

Los principales aspectos del texto definitivo de la Ley Eléctrica Francesa son:

### **1. SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES**

La Ley mantiene a EDF como una empresa verticalmente integrada. Su única obligación es llevar una contabilidad separada de sus actividades de generación, transporte y distribución de electricidad así como de las demás actividades no eléctricas de EDF. Esta obligación también se impone sobre cualquier sociedad que ejerza una actividad en el sector eléctrico.

### **2. EL MERCADO MINORISTA**

En relación con los consumidores elegibles, actualmente pueden elegir suministrador de energía eléctrica, aquellos consumidores con un consumo anual igual o superior a 16 GWh, que viene a representar una cuota de consumo en torno al 30%, siendo este el umbral mínimo requerido por la Directiva Europea. Esto representa en términos de número de consumidores, que actualmente hay aproximadamente 600 consumidores con estas características. Antes de febrero de 2003, el límite deberá ser rebajado a 9 GWh, lo que representa el 34% del consumo en Francia. En la práctica, han cambiado de suministrador 66 consumidores, lo que representa en términos de energía que un 5% del consumo de la energía elegible ha cambiado de suministrador

La Ley impone a EDF y a las distribuidoras no nacionalizadas en su zona exclusiva de suministro, la obligación de suministrar electricidad a todos los consumidores del territorio nacional, de acuerdo con su carácter de servicio público. Esta obligación se dirige principalmente a los clientes de tarifa regulada que no tienen posibilidad de elegir suministro. No obstante, se contempla un suministro de “socorro” para los productores y los clientes elegibles conectados a la red pública, cuando estos lo soliciten o a cualquier cliente elegible que no encuentre suministrador.

Como consecuencia de las obligaciones de servicio público, se aplicará el principio de uniformidad geográfica a las tarifas correspondientes al suministro de energía eléctrica.

En lo que se refiere a la comercialización de electricidad o actividad de “trading”, la Ley no prevé la existencia de esta actividad, como una actividad completamente independiente. Los productores independientes pueden comprar energía para la reventa a sus consumidores, con el fin de completar su oferta de electricidad. Esto podrá ser llevado a cabo, siempre que obtengan la correspondiente autorización y que adquieran esta energía por un volumen de electricidad que no supere un porcentaje máximo de su producción. Este porcentaje viene fijado por decreto, en un 20%.

La Ley prevé la posibilidad de fijar precios máximos para el suministro de electricidad a los clientes elegibles en las zonas de territorio no conectadas a la red metropolitana continental. Asimismo se prevé, un sistema de tarifas especiales para las clases menos favorecidas.

### **3. LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN**

En generación, la potencia instalada de EDF en Francia a finales de 1999 es de 103.500 MW (algo más de cinco veces la potencia instalada de Endesa en España), de los que 63.000 MW son centrales nucleares, 23.300 MW centrales hidráulicas y 17.200 MW centrales de carbón.

Otras compañías productoras de electricidad son:

- CNR (Compagnie Nationale du Rhone) con una capacidad instalada de 2.785 MW de generación hidráulica y cuya producción eléctrica era suministrada a EDF (18.000 GWh en 1999). EDF ha participado tradicionalmente en la compañía, comprometiéndose a salir de ella tras su entrada en la compañía EnBW.
- SNET, con una capacidad instalada de 2.600 MW de centrales térmicas de carbón, y que generó 6.800 GWh en 1999, suministrando la mayor parte de su producción a EDF y vendiendo el resto a consumidores elegibles. ENDESA forma parte del accionariado de SNET con un 30% de participación.
- Harpen AG, perteneciente al grupo RWE. con una capacidad instalada de 570 MW, y que suministró toda su producción a EdF en 1999 (159,4 GWh).
- Sociedades Públicas Municipales y Locales y, generadores privados con una producción anual por debajo de 12 GWh.

- La compañía nacional de ferrocarril, SNCF (Société nationale des chemins de fer).
- Autoproductores industriales. En 1999, generaban un 1,2 % del total de energía eléctrica.

Como aspecto destacable, hay que señalar la entrada en el capital de SNET por parte de ENDESA, con la compra del 30 % a Charbonnages de France, hasta dicho momento con el 81,25 %, manteniendo EDF el 18,75 % de capital. La sociedad SNET cuenta con una potencia total de 2.603 MW (9 grupos de carbón) y una producción anual de 6.900 GWh. La operación de adquisición por ENDESA del 30 % de SNET fue objeto de una autorización por parte de la Comisión Europea.

En media, EDF ha generado en los últimos años entre el 85% y el 97% de toda la electricidad producida en Francia. En el año 2000, EDF alcanzó una cuota de producción próxima al 97% del consumo total en Francia.

La Ley considera como nuevas instalaciones de generación a las que sustituyan a una instalación ya existente, al aumento de un 10% o más de la potencia instalada en una instalación, y al cambio de la fuente de energía primaria. Los incrementos de potencia inferiores al 10%, sólo están sujetos a una declaración por parte del operador de la instalación ante el Ministerio de Economía.

Para la construcción de nueva capacidad de generación, se requiere autorización del Ministerio de Economía.

Sin embargo, dicho Ministerio determinará periódicamente un sistema de planificación plurianual de las inversiones en generación, en el que se fijan los objetivos en materia de reparto de las necesidades de nueva capacidad por fuente de energía primaria. Si existe divergencias entre las inversiones y los objetivos de planificación a largo plazo, el Ministro de Economía podrá recurrir al procedimiento de licitación pública para la construcción de nueva capacidad, previa consulta al gestor de la red de transporte y en su caso, a cada gestor de la red de distribución afectada. Esta planificación se realiza con el fin de dar cabida a la generación descentralizada, a la cogeneración y a las nuevas tecnologías.

En lo que se refiere a la participación de empresas en procedimientos de licitación de nueva capacidad de generación, la Ley establece que puede participar en el proceso toda empresa perteneciente a alguno de los Estados Miembros de la UE o bien a terceros países que tengan acuerdo internacional. Los requerimientos técnicos y económicos a cumplir por los participantes serán especificados en cada caso. Tras informe de la Comisión Reguladora (CRE) sobre los candidatos, el Ministro correspondiente concederá las autorizaciones para la nueva instalación

de capacidad según los mismos criterios de autorización que son requeridos para el resto de las instalaciones. Estos requisitos se refieren a seguridad y fiabilidad de las instalaciones, tipo de fuente de energía primaria, la utilización de territorios de dominio público, la eficacia energética, la capacidad técnica, económica y financiera del candidato, el cumplimiento de los objetivos recogidos en la programación de inversiones y protección del medioambiente y, por último, el cumplimiento de la legislación social en vigor.

Cuando los proyectos no sean seleccionados en una licitación, EDF y las distribuidoras no nacionalizadas, en la medida en que la nueva instalación esté conectada a su red de distribución, deberán cerrar un contrato de compra de electricidad con la empresa seleccionada.

#### **4. EL TRANSPORTE, LA DISTRIBUCIÓN Y LA OPERACIÓN DEL SISTEMA**

El Gestor de la Red de transporte y a su vez, operador del sistema, se mantiene como parte integrante de EDF. La Ley exige únicamente una independencia de gestión en la realización de esta actividad respecto de las demás actividades de EDF.

La actividad del transporte es realizada en Francia también por EDF en régimen de monopolio integrado verticalmente con las restantes actividades del sector eléctrico, a través de RTE.

En cuanto a la actividad de distribución, los derechos exclusivos de distribución siguen en manos de EDF y de los distribuidores no nacionalizados. En el año 1999 existían aproximadamente unas 170 y la cuota en distribución de la empresa mayor (EDF) es del 95%, quedando el restante 5% distribuido por empresas no nacionalizadas en propiedad de administraciones locales y regionales, que se engloban dentro de las siguientes categorías:

- Distribuidores Municipales y empresas de distribución con propiedad mixta, tales como las empresas públicas locales de Estrasburgo y Grenoble.
- Cooperativas de consumidores y agricultores.

#### **5. LA ORGANIZACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCCIÓN**

En Francia no existe un mercado de producción de energía eléctrica.

El gestor de la Red, controla los despachos de generación, pudiendo dar prioridad a algún despacho de las instalaciones ya existentes, si se lo ordena el Ministro de Energía por razones de seguridad.

EDF y las distribuidoras no nacionalizadas, siempre que las instalaciones estén conectadas a sus redes de distribución y no se encuentre clientes en el mercado libre, deberán comprar la electricidad de los pequeños productores con una potencia inferior a 12 MW. Esta obligación de compra podrá suspenderse total o parcialmente por decreto, durante un período máximo de diez años, cuando no responda a los objetivos de planificación plurianual.

## **6. ESTRUCTURA EMPRESARIAL**

La estructura del sistema eléctrico francés se configura en torno a la empresa estatal EDF que produce, transporta y distribuye la mayor parte de la electricidad en Francia.

EDF fue creada a partir del Acta de Nacionalización del 8 de abril de 1946. Previamente, había 1300 empresas que participaban en el mercado eléctrico de propiedad privada, pública y mixta.

## **7. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD**

Atendiendo a la estructura empresarial del sector, que se configura en un 95% aproximadamente en torno a EDF, se puede considerar que excepto en un 5% en el que participan empresas no nacionalizadas, el resto del sector es de propiedad estatal.

## **8. SITUACIÓN DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES**

En cuanto a la capacidad de las interconexiones internacionales, según datos de la Asociación de Operadores de Sistemas de Transporte Europeos (ETSO), la capacidad comercial de exportación para la punta de invierno desde Francia hacia otros países es de un total de 12.000 MW que supone un porcentaje del 16,6% sobre la demanda máxima de potencia en el sistema eléctrico francés que asciende a 72.800 MW. El reparto de esta capacidad de interconexión por países es la siguiente:

PAÍS	CAPACIDAD EN MW
Gran Bretaña	2.000
Bélgica + Alemania	3.750
Suiza + Italia	4.950
España	1.300

En los últimos años, la evolución de la producción, consumo final y exportaciones ha sido la siguiente:

AÑO	PRODUCCIÓN (GWh)	EXPORTACIONES (GWh)	(*)CONSUMO FINAL(GWh)
1997	480.900	65.400	381.600
1998	487.000	57.560	393.300
1999	500.300	63.140	401.000
2000	517.000	69.400	410.700

(\*) Consumo final tras descontar pérdidas y consumo de bombeo.

La relación entre las exportaciones de Francia hacia otros países sobre el total de la producción de electricidad ha sido de un 13,6% en 1997, un 11,8% en 1998, un 12,6% en 1999 y un 13,4% en el año 2000.

Durante el año 2000, Francia alcanzó una cuota del 36% del total de las exportaciones que realizaron los países de la UCTE, siendo además un país netamente exportador en comparación con otros como Alemania y Suiza, que si bien también tienen importantes cuotas de exportación, del 21 y 15% respectivamente, tienen grandes volúmenes de importación de energía que compensan las exportaciones, resultando ser países con un balance casi neutro.

## 9. LA EXPANSIÓN INTERNACIONAL DE EDF

La empresa EDF participa en la actualidad en un gran número de empresas eléctricas de todo el mundo. En la siguiente tabla, se presentan algunos de los datos de participaciones accionariales que tiene EDF en empresas de países de Europa occidental.

PAIS	NOMBRE DE LA EMPRESA	POTENCIA INSTALADA		PARTICIPACIÓN DE EdF
		MW	%	
SUIZA	Motor Columbus	1.425	8,3%	20%
SUECIA	Granninge	875	2,8%	36%
PORTUGAL	Tejo de Energía	600	6,6%	10%
ITALIA	ISE	1.360	1,8%	30%
GRAN BRETAÑA	London Electricity	2.930	3,9%	100%
ESPAÑA	Elcogás	335	0,7%	29%
AUSTRIA	Éstag	1.760	10,9%	20%
ALEMANIA	EnBW	10.000	9,6%	34,5%

Además, recientemente ha adquirido progresivamente participaciones en la empresa italiana Montedison hasta alcanzar una cuota próxima al 20%, hecho que ha dado lugar a la aprobación por parte del Gobierno italiano de un Decreto que limita el ejercicio del derecho de voto al 2%.

También y conforme a información aparecida en la prensa, EDF ha hecho efectivo el acuerdo que tenía con la alemana EnBW para ampliar su participación desde el 25% hasta el 34,5%.

La Comisión Europea, ante esta importante expansión internacional de EDF, ha mostrado su preocupación por el carácter dominante de la compañía y el escaso grado de la apertura de su mercado, y autorizó la adquisición por EDF del 25% de EnBW, sujeta a una serie de condiciones.

## 10. EL ACCESO DE TERCEROS A LAS REDES

El Sistema Eléctrico Francés ha optado por un sistema de acceso a terceros regulado, donde cabe destacar:

- a) Los gestores de la Red deberán garantizar el derecho de acceso las redes de transporte y de distribución, bajo el principio de no discriminación.
- b) Podrán negar el acceso a las mismas por razones objetivas y no discriminatorias, siempre que estén relacionadas con las obligaciones de servicio público o con la seguridad de las redes y la calidad de su funcionamiento.
- c) Las tarifas de acceso a la red tienen carácter regulado.

## **11. LA TRANSPARENCIA EN LA PUBLICACIÓN DE LA REGULACIÓN**

En la Ley eléctrica francesa, no se establece la obligatoriedad de que el operador del sistema, que está integrado dentro del grupo EDF, tenga que hacer público las reglas y los procedimientos de la operación del sistema.